

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

5757 **Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 13/04/2.023 del Ayuntamiento de PLIEGO sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria), quedando como sigue:

ORDENANZAS FISCALES 2023

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 7.- Cuota tributaria

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Categoría de calles: ÚNICA

Concepto	Cuota (euros)	
Epígrafe 1: Viviendas.		
Por cada vivienda	140,50	
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas		
Epígrafe 2.: Alojamientos.		
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.	278,30	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	278,30	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	278,30	
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	278,30	
Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.		
Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.		
Supermercados, economatos y cooperativas	234,16	
En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes		
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	234,16	
Pescaderías, carnicerías y similares	234,16	
Panaderías, confiterías, bollerías, etc	140,50	
Quioscos, baratijas y helados	140,50	
Epígrafe 4.: Establecimientos de restauración.		
Restaurantes	280,98	
Cafeterías	280,98	
Whiskerías y pubs	280,98	
Concepto		Cuota (euros)
Bares	280,98	
Tabernas	280,98	

Concepto	Cuota (euros)
Epígrafe 5.: Establecimientos y espectáculos.	
Cines y teatros	280,98
Salas de fiestas y discotecas	280,98
Salas de bingo	280,98
Epígrafe 6.: Otros locales industriales o mercantiles.	
Centros Oficiales	234,16
Oficinas Bancarias	351,23
Grandes Almacenes	351,23
Almazaras	140,50
Autoescuelas	351,23
Muebles, carpinterías	351,23
Talleres mecánicos y de carpintería metálica	351,23
Estudios de fotografía	140,50
Funerarias	140,50
Peluquerías	140,50
Droguerías, mercerías, zapaterías, tiendas de ropa	234,16
Estancos	140,50
Librerías	234,16
Video-Club	234,16
Joyerías, ópticas	351,23
Farmacias	351,23
Gasolineras	351,23
Demás locales no expresamente tarifados	351,23
Epígrafe 7.: Despachos profesionales	
Por cada despacho	140,50

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella el Epígrafe 11.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibo, tienen carácter irreducible.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Pliego, 26 de septiembre de 2023.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.